



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 070 -2013/SUNAT

MODIFICAN EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 057-2007/SUNAT QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REALIZADO POR VÍA TERRESTRE

Lima, 28 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

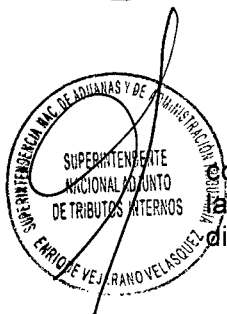
Que al amparo de las facultades otorgadas a la SUNAT por el artículo 13º, el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4º y el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5º del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, mediante Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT y normas modificatorias se reguló la aplicación del SPOT al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, designándose en el Anexo del referido dispositivo a las Administradoras de Peaje encargadas de la cobranza del peaje en las garitas o puntos de peaje en él consignados;

Que entre las Administradoras de Peaje incluidas en el Anexo antes citado se encuentra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, con RUC N.º 20503503639; entidad que actualmente administra las garitas de peaje de Camaná, Tomasiri y Montalvo, incluidas las dos primeras en el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N.º 259-2010/SUNAT y la última mediante la Resolución de Superintendencia N.º 017-2011/SUNAT; en las que opera el SPOT;

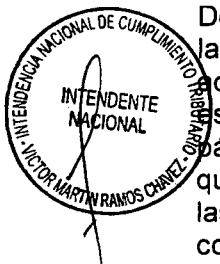
Que en virtud del contrato de concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, las garitas de peaje antes mencionadas pasarán a ser administradas por la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. con RUC N.º 20550033519;

Que como consecuencia de lo mencionado en los considerandos precedentes se debe modificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT a fin de dejar sin efecto la designación de PROVIAS NACIONAL





como administradora de peaje de las garitas de Camaná, Montalvo y Tomasiri y a la vez designar a la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. en dicho rol;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución debido a que el establecimiento de las administradoras de peaje que deberán cumplir con efectuar el cobro del depósito es potestad de la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5° del TULO del Decreto Legislativo N.° 940 y a que el cambio de entidades que desempeñan el rol de administradoras de peaje de las garitas de Camaná, Montalvo y Tomasiri es consecuencia de la firma del contrato de concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, documento en el que se establece la obligación de entregar las citadas garitas a la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. y que será esta entidad la que podrá hacer el cobro del peaje en las mismas;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 13° del TULO del Decreto Legislativo N.° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- EXCLUSIÓN Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORA DE GARITAS O PUNTOS DE PEAJE

Exclúyase del Anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 057-2007/SUNAT al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, con RUC N.° 20503503639 como administradora de peaje de las garitas de Camaná, Montalvo y Tomasiri e inclúyase a la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A., con RUC N.° 20550033519 como nueva administradora de las mencionadas garitas.



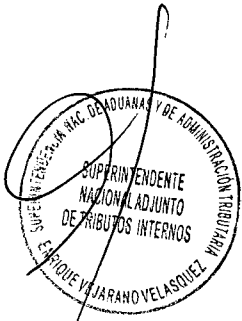
RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 2 marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA